

Constancia secretarial: Manizales veintiuno (21) de febrero de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 15 de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 09 de diciembre del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento con la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiuno (21) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida por la Orden de Agustinos Recoletos contra Nelson Gálvez Betancur, José Ictamar Betancourt Arcila, Yolanda Marina Restrepo Garrido, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00173-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (9) de diciembre de 2021 notificado por estado No. 218 del 10 de diciembre de ese mismo año, fue requerida la parte demandante para diera cumplimiento con la providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual era informar si en efecto el bien ya fue restituido y se es su deseo continuar la presente acción, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado quince (15) de febrero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, en el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Así mismo, la parte actora presentó póliza Judicial No. EC-100022806 expedida por la compañía de Seguros Mundial, sin haber sido efectiva.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida por la Orden de Agustinos Recoletos contra Nelson Gálvez Betancur, José Ictamar Betancourt Arcila, Yolanda Marina Restrepo Garrido.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23882 denunciado como de propiedad de José Ictamar Betancourt Arcila identificado con cédula No.4.332.007. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 00511 del 22 de abril de 2021. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.
2. Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-113041, 100-162355 y 100-115857 denunciados como de propiedad de Nelson Gálvez Betancur identificado con cédula No.10.283.376. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 00510 del 22 de abril de 2021. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.
3. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea José Ictamar Betancourt Arcila identificado con cédula

No.4.332.007, Nelson Gálvez Betancur identificado con cédula No.10.283.376 y Yolanda Marina Restrepo Garrido identificada con cédula No. 30.309.821 en Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco HSBC, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Corbanca, Banco Caja Social BCSC, Banco Helm, Banco Bancamía, Banco GNB-Sudameris, Banco Pichincha, Banco Procredit, Banco Finandina. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 01312 del 23 de septiembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio levantando la medida de los demandados José Ictamar Betancourt Arcila identificado con cédula No.4.332.007 y Yolanda Marina Restrepo Garrido identificada con cédula No. 30.309.821; con la advertencia de que sobre el demandado Nelson Gálvez Betancur con C.C. 10.283.376, la misma producto del embargo de remantes continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Manizales bajo el radicado No. 17001-40-03-011-2020-00250-00, tramitado en ese Despacho a instancia de Rubén Darío Osorio Gil en contra del acá demandado Nelson Gálvez Betancur.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos judiciales que hayan sido consignados a favor de este proceso y descontados al demandado José Ictamar Betancourt Arcila identificado con cédula No.4.332.007; para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: No condenar en costas porque no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa24441fa2262af8558ad2f99d333966c4b0bdc2570c24c903d7594035a013c**

Documento generado en 21/02/2022 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>